Carta de sus altezas sobre la cobraça
de los mrs pertenecientes a las dhas rentas de los
diezmos

Don Fernando a Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey a Reyna de Castilla de Leon de Aragon de
Sevilla de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerde-
na de Cordoua de Coraça de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibral-
tar a de las Yslas de Canaria Conde a Conde de Barcelona señores de Vizcaya e de Molin
duques de Atenas e de Neopatria conde de Ruysellon e de Cerdania marques de Oris-
tan e de Goçiano e a todos los corregidores asistentes a ojos e a sus tenientes alcaldes e ojos
e justiçias quales quier a sy del nuestro marquesado de Villena e de la cabdad de Murçia como de
ojos quales quier cabdades e villas e logares de los nuestros Reynos e señorios e a cada
uno e qualquier de vos a quien a esta nuestra carta fueremos sacada o el traslado della
signado de su mano publico en su lugar e a quien se pide que Alfonso de Cotoreo vezino de la villa
de Requena e Alfonso Sanchez de las Donzellas vezino de la cabdad de Murçia nos
fizieron relaçion por su peticion que ante los nuestros contadores mayores fue presen-
tada diziendo que ellos fueron e son fiadores de mancomun de Luys de Sanpe-
dro vezino de la cabdad de Toledo juntamente con ojos e personas de los mrs que montan
al enmbeçimiento de los diezmos e aduanas e almoxarifadgos de los puertos de Al-
mansa e Yecla e Murçia que solian andar en renta con el marquesado de Villena de los
años pasados de mill e quatroçientos e noventa e siete e noventa e ocho e de este pre-
sente año de la data de esta dicha nuestra carta e de los dos años primeros venideros e que al
mismo tiempo que al dicho Luys de Sanpedro no suplieron pagar los mrs que devia e hera obligado
del dicho enmbeçimiento del dicho año pasado de noventa e ocho y al e algunos
de los ojos sus fiadores se fueron e asentaron e no pudieron ser avidos ellos
como sus fiadores fueron presos por nuestro mandado e an seydo consentidos
e apremiados a que sobre los mrs que las dichas rentas de los dichos puertos valieron
en fin del dicho año pasado de noventa e ocho años suplian e pague lo que
montare el dicho enmbeçimiento para lo qual andado fianças e seguridad e esta
obligados a dar e pagar todos los mrs que falta para conplir lo que monta al dicho
enmbeçimiento del dicho año pasado segund diz que asta asentado e los nuestros libros
e que asi notiçia es venido que demas e allende de los mrs que de las dichas rentas de los
dichos puertos dieron e pagaron los fieles e personas que tuvieron cargo de los dichos puer-
tos al dicho año pasado de tuvieron ansy e an subrieron muchas contias de mrs e ojos
e cosas los quales le pertenesçen e los andan e pues ellos a estan obligados a nos
dar e pagar todos los mrs que monta al dicho enmbeçimiento como dicho es e por ende
que nos suplicavan e pedia por merced mandasemos que por los dichos fieles e personas
que tuvieron cargo de los dichos puertos al dicho año pasado les fuese dada cuenta
con pago leal e verdadera de todos los mrs e ojos e cosas que an cada uno de los dichos
puertos pertenesçeron a la dicha renta asy de dichos como desaminados e anoçia
qualquier manera al dicho año pasado segund los aranzeles e quadernos de la dicha
renta e segund las condiçiones con que se fizo al dicho enmbeçimiento e que sobre ello
les proveyesemos con remedio de justiçia como la nuestra merced fue e lo qual visto por
los nuestros contadores mayores por quanto pareçia por los nuestros libros que los dichos Alfonso
de Cotoreo e Alfonso Sanchez de las Donzellas son fiadores de mancomun del dicho
Luys de Sanpedro e lo que montan los mrs del enmbeçimiento de los dichos puertos
de cada uno de los dichos ocho años de suso declarados e porque consta e pareçia que como
tales fiadores por nuestro mandado fueron e asi tuvieron presos a nuestra corte hasta
tanto que dieron ciertas fianças e seguridad e se obligaron de nuevo de conplir e pa-
gar lo que falta para nos acabar de conplir e pagar el preçio del dicho enmbeçimiento
de los dichos puertos del dicho año pasado fue acordado que devia mandar dar esta
nuestra carta en la dicha razon e nos tovimos lo por bien porque vos mandamos a todos e a cada
uno de vos en vuestros lugares e jurisdiçiones que luego que con el dicho e con el dicho
signado como dicho es fueredes requeridos conjuntamente e apremiedes a los ojos
de la cabdad e villas e logares donde son los dichos puertos e a cada uno de ellos a que den
e declaren los fieles e personas a quien dieron cargo de coger e recabdar los dichos
diezmos pertenesçientes al dicho año pasado de noventa e ocho e asi nombrados e dados
con pago leal e apremieys a los tales fieles e personas e a cada uno de ellos a que luego
den cuenta leal e verdadera a los dichos Alfonso de Cotoreo e Alfonso Sanchez